

en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. *Pide* al Secretario General que emprenda, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros;

16. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión auténtica y sistemática de las empresas que realizan actividades comerciales en Sudáfrica;

17. *Decide* seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen porque no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General⁵, el Consejo Económico y Social⁶ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, así como todas sus demás resoluciones sobre la cuestión, en especial la resolución 44/85, de 11 de diciembre de 1989,

Recordando también su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Observando con satisfacción que, tras la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, Namibia alcanzó la independencia y que ulteriormente, el 23 de abril de 1990, la Namibia independiente fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

Observando que la gran mayoría de los actuales territorios no autónomos son pequeños territorios insulares,

Recordando resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios no autónomos a los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en proporción con la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

⁵ A/45/309 y Add.1.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/45/3/Rev.1), cap. I y cap. VI, secc. D.

⁷ Ibid., Suplemento No. 23 (A/45/23), cap. VII.

Destacando la importancia de obtener nuevos recursos para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Advirtiendo con profunda preocupación que la desestabilización por Sudáfrica de los Estados de primera línea y los Estados vecinos, ya sea mediante agresión directa, patrocinio de agentes, subversión económica u otros medios, desestabilización cuyas formas y consecuencias están bien documentadas en publicaciones de las Naciones Unidas y de otras entidades, es inaceptable en todas sus formas y no debe tener lugar,

Reafirmando que es responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Observando con grave preocupación los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear y militar, entre otras, y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre la Pretoria racista e Israel,

Teniendo en cuenta la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a que se ponga fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo en cuenta la extrema fragilidad de las economías de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁷;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las

Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

7. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que se-

ñalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores, y los exhorta a que adopten métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

10. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, que tomen las medidas apropiadas dentro de sus respectivas esferas de competencia para acelerar el progreso de los territorios coloniales en los sectores económico y social;

12. *Celebra* la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

13. *Insta* a las Potencias administradoras apropiadas a que faciliten la participación de representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades pertinentes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

14. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al programa de acción contenido en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del *apartheid*, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del *apartheid* y velar porque no haya un alojamiento de las medidas actuales tendientes a alentar al régimen sudafricano a erradicar el *apartheid* hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

15. *Insiste*, en el contexto de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar sus economías, que se han visto adversamente afectadas por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica,

resistir otros actos de esa índole y seguir apoyando al pueblo de Sudáfrica;

16. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, con el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de *apartheid*;

17. *Condena* los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear y militar, entre otras, y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre el régimen racista e Israel;

18. *Recomienda* que todos los gobiernos intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para lograr la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios coloniales;

19. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

20. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

21. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.